

ESEADE

Instituto Universitario



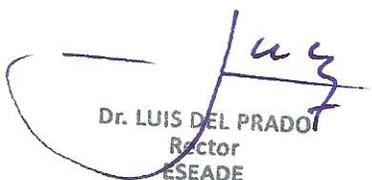
CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERNACIONAL INSTITUCIONAL ENTRE: EL INSTITUTO UNIVERSITARIO ESEADE Y CATHoLIC university of New SPain

Los suscritos, Dr. Luis del Prado, Documento Nacional de Identidad número 11.455.190, en su condición de **RECTOR** del **INSTITUTO UNIVERSITARIO ESEADE** y que para los efectos del presente documento se denomina "**ESEADE**", y por la otra **OTTO F. von FEIGENBLATT**, identificado con la cedula de identidad número 110920363, en su calidad de **RECTOR** de la **CATHOLIC UNIVERSITY OF NEW SPAIN, Miami**, y que para los efectos del presente documento se denomina **UCNE**, debidamente autorizados por el Consejo Universitario el primero y por el advisory board el segundo, para suscribir este convenio de común acuerdo y bajo las reglas de la buena fe y espíritu académico, suscribimos el siguiente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL INSTITUCIONAL**, que se regirá en lo general por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.- El presente convenio tiene como objetivo establecer y regular relaciones de carácter institucional entre **ESEADE** y la **UCNE**, con propósitos de mutua cooperación para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios, en todas aquellas áreas de interés recíproco propios de sus objetivos y funciones, con mira al logro de sus fines y el aprovechamiento racional de sus recursos.

SEGUNDA: ACTIVIDADES.- En desarrollo del presente convenio podrán generar actividades como las que a manera enunciativa se señala a continuación:

- a) Intercambio de profesores, capacitadores o investigadores para cumplir actividades específicas por tiempo limitado.
- b) Realización de prácticas estudiantiles.
- c) Desarrollo conjunto de actividades de investigación, programas y actividades de extensión.
- d) Compartir recursos e instalaciones físicas.
- e) Realización de publicaciones conjuntas.
- f) Desarrollo de programas académicos, conducentes o no a grados y postgrados universitarios, bajo modelos magistrales, virtuales y semipresenciales.


Dr. LUIS DEL PRADO
Rector
ESEADE



ESEADE

Instituto Universitario



PARAGRAFO. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación de este convenio serán pactadas de previo, por escrito y firmadas por los respectivos representantes legales, teniendo en cuenta la autonomía de cada institución, el cumplimiento de sus normas internas, la disponibilidad de recursos y el más justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendario, personal académico participante, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimiento; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances y garantizar el óptimo cumplimiento de cada programa o proyecto.

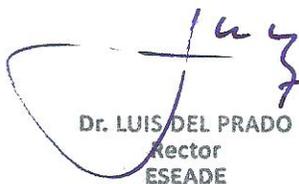
TERCERA: COMITÉ OPERATIVO DEL CONVENIO.- Para efectos de planeación de actividades, desarrollo, seguimiento, control y evaluación de las mismas, se conformará un comité Operativo del convenio para lo cual tanto la ESEADE como UCNE designaran un delegado cada una. Ambos delegados de reunirán en las fechas y horas que de común acuerdo determinarán, y podrán invitar a sus reuniones a las personas que estimen conveniente, de acuerdo con las actividades que se planeen o que se estén desarrollando. En todo caso, los señores Rectores y los representantes legales de ambas instituciones, conjunta o separadamente, podrán participar por derecho propio, cuando a bien lo tengan, en dichas reuniones. Cada institución comunicara a la otra por escrito, el nombre de la persona que la representara en el mencionado comité.

CUARTA: AUTONOMIA.- Tanto ESEADE como la UCNE, conservan plena autonomía jurídica, financiera, académica y administrativa. Por lo tanto, no se genera entre ellas ningún tipo de relación de dependencia o subordinación de la una en relación con la otra, como tampoco vínculos societarios ni de responsabilidad solidaria frente a las obligaciones de cada una contraiga en desarrollo de sus respectivos objetos sociales y estatutos. Consecuentemente, cada uno ejercerá sus derechos y responderá por sus obligaciones de manera independiente.

QUINTA: DURACION.- El presente convenio se celebrara por un término de TRES AÑOS (3) contados a partir de su firma. Sin embargo, podrá prorrogarse por periodos iguales o menores, acuerdo que se consignará por escrito, el cual se anexara y hará parte del presente convenio.

SEXTA: TERMINACION.- El presente convenio terminara por las siguientes causales:

- a) Por la expiración del plazo fijo pactado sin que exista expresa manifestación de ninguna de las partes para su renovación.
- b) Por decisión unilateral de una de las partes, avisando a la otra por escrito con por lo menos dos meses de antelación.
- c) Por la disolución, liquidación obligatoria, cesación de pagos, concordado o concurso de acreedores de alguna de las partes.


Dr. LUIS DEL PRADO
Rector
ESEADE



ESEADE

Instituto Universitario



- d) Por sanción administrativa de la cual pueda derivarse suspensión de actividades de alguna de las partes.
- e) Por mutuo acuerdo.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.

PARÁGRAFO.- Los convenios específicos que se encuentren en ejecución a la terminación del convenio marco, se finalizarán en los términos pactados sin que por ello se entienda prorrogado este convenio marco.

SEPTIMA: CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD.- Tanto la ESEADE como UCNE. conservan su facultad autónoma de celebrar convenios o de realizar actividades con otras entidades en las áreas sobre las que versa el presente convenio.

OCTAVA: OBLIGACIONES LABORALES.- El presente convenio no genera ningún tipo de relación contractual entre los miembros o empleados de UIN con respecto a la UCNE y viceversa. La UCNE y UIN responderán respectivamente por las obligaciones laborales y de seguridad social en relación con el personal con contrato de trabajo que cada una emplee para los efectos del presente convenio. De ninguna manera se entenderán incorporados a la nómina de profesores de la UCNE los miembros de UIN ni las personas que esta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio. Correlativamente, no se entenderán incorporados a la nómina de UIN los miembros de la UCNE ni las que esta designe para desarrollar a su nombre actividades relacionadas con el presente convenio.

NOVENO: CESION DEL CONVENIO.- Este convenio no puede ser cedido por ninguna de las partes.

DECIMA PROPIEDAD INTELECTUAL.- La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

UNDÉCIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA.- Las diferencias entre las partes que no puedan ser dirimidas directamente por ellas se someterán al arbitramento. El arbitramento se llevará a cabo, por solicitud de la parte interesada y de común acuerdo designarán al ente u organización arbitrador para resolver lo que en derecho corresponda.

Conformes con lo anterior y de pleno acuerdo con lo aquí pactado, firmamos en dos tanto con igual valor cada uno, en Ciudad Quesada, San Carlos, Costa Rica, a los 02 días del mes de febrero del año 2019.


Dr. LUIS DEL PRADO
Rector
ESEADE

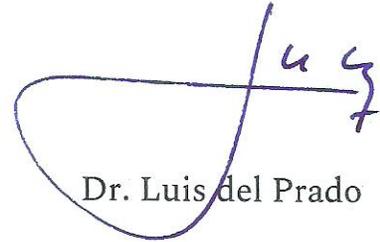

3

RECTOR

Dr Otto F. von Feigenblatt

RECTOR

UNIVERSIDAD CATOLICA DE NUEVA ESPAÑA


Dr. Luis del Prado

Rector

Instituto Universitario ESEADE

Dr. LUIS DEL PRADO
Rector
ESEADE

Buenos Aires, 06 de marzo de 2019

**INSTITUTO UNIVERSITARIO
ESEADE**